

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, catorce de febrero de dos mil veintidós.

Rad. 2021-332

El juzgado encuentra aceptables los razonamientos del apoderado de la entidad ejecutante, pues, de conformidad con lo establecido en el Art. 622 del C. de Comercio, el tenedor de un título valor en blanco está, no solo facultado, sino en la obligación de diligenciar los espacios antes de presentar el título valor para el ejercicio de derecho que en él se incorpora, de acuerdo con las instrucciones que haya sido dejadas.

Por este razón este Despacho revocará el auto del 27 de octubre de 2021, mediante el cual el Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad rechazó la demanda, para en su lugar proceder a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, Como quiera que la anterior demanda ejecutiva se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 422 y 424 del C. General del Proceso, el juzgado:

R E S U E L V E

1°. Avocar el conocimiento de la presente demanda ejecutiva procedente del Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad.

2.- Reponer el proveído que rechazó la demanda proferido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad el 27 de octubre de 2021, por las anteriores breves razones.

3°.- Ordenar que FABIO ENRIQUE SANCHEZ CERQUERA pague en el término de cinco (5) días a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Las sumas a que hacen referencia las pretensiones de la demanda representadas en el pagaré Número 617410010169-7775015874

4°- Notifíquese este auto al demandado haciéndole entrega de la demanda y sus anexos para el traslado, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

5°. Reconocer al doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del poder anexo.

6.- Acéptese la autorización otorgada a las personas mencionadas en el acápite respectivo de la demanda, para los fines allí indicados.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez